

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Saltillo

Expediente: 35/06

Ponente: Kowanin Silva Máynez

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por Kowanin Silva Máynez, en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece (13) de febrero del año en curso, Kowanin Silva Máynez, mediante una solicitud de información solicitó al Presidente Municipal de Saltillo, lo siguiente:

“-Un reporte financiero detallado de los gastos hechos en anuncios panorámicos, spots radiofónicos y mensajes televisivos desde el inicio de su alcaldía hasta la fecha.

-Le pido que adjunte a esto, una lista de las compañías contratadas para estos servicios, la frecuencia de aparición de los comerciales radiofónicos y televisivos, canales y estaciones de transmisión y el precio de cada mensaje, esto acompañado de las facturas que justifiquen el monto total.”

II.- El día veintisiete (27) de febrero del presente año, mediante oficio número UTMS/014-P/2006 el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo solicitó a Kowanin Silva Máynez la prorroga que concede el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.- El día 10 de marzo del presente año el Director de la Unidad de Transparencia mediante oficio número UTMS/014-1/2006 responde a la solicitud promovida por Kowanin Silva Máynez señalando lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública de fecha 13 de febrero del 2006, con Número de Referencia UTMS-14-06, mediante la cuál solicita:

“Un reporte financiero detallado de los gastos hechos en anuncios panorámicos, spots radiofónicos y mensajes televisivos desde el inicio de su alcaldía hasta la fecha.

“Le pido que adjunte a esto, una lista de las compañías contratadas para estos servicios, la frecuencia de aparición de los comerciales radiofónicos y televisivos, canales y estaciones de transmisión y el precio de cada mensaje, esto acompañado de las facturas que justifiquen el monto total”.

Al respecto me permito informarle que no es posible atender sus peticiones, ya que la información que Usted solicita, forma parte de un proceso de auditoria, además de procedimientos contables y administrativos en trámite, iniciados con anterioridad a su solicitud.

Lo anterior actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, la cual establece:

Artículo 60. LA CAUSA LEGAL DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

La clasificación de la información sólo procede en los siguientes casos:

VII. Cuando se trate información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa o judicial.

Es información reservada, ya que permitir el acceso de un tercero ajeno a la administración pública municipal para conocer dicha información puede afectar el desarrollo del mismo ya que de este pueden resultar distintas opiniones, recomendaciones, incluso procedimientos de responsabilidad. Así se evita cualquier posibilidad de que se prejuzgue sobre el asunto.

Referente a los gastos en anuncios panorámicos, le comunico que el municipio no ha realizado gastos por este concepto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 34, 46, 56, 57, 58, 59, 60 fracción VII, 65, 66 Y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.”

IV.- El día veinte (20) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por Kowanin Silva Máynez, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Por medio de la presente y haciendo uso de las garantías que me concede el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, expongo ante ustedes mi inconformidad frente a la respuesta que le dan las autoridades a mi solicitud. El 13 de febrero del presente año, presenté en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo una solicitud que requería la siguiente información:

-Un reporte financiero detallado de los gastos hechos en anuncios panorámicos, spots radiofónicos y mensajes televisivos desde que Fernando de las Fuentes inició su alcaldía, hasta la fecha.

-Así como una lista de las compañías contratadas para estos servicios, la frecuencia de aparición de los comerciales radiofónicos y televisivos, canales y estaciones de transmisión y el precio de cada mensaje, esto acompañado de las facturas que justifiquen el monto total.

El 27 de febrero, recibí una carta de prórroga, que argumentaba que la Unidad requería más tiempo para reunir la información solicitada.

Finalmente, el 13 de marzo, al acudir a la Unidad de Atención en busca de una respuesta, recibo una carta que explica que la información forma parte de un proceso de auditoría y de acuerdo al artículo 60, ésta información es reservada.

Considero que el Ayuntamiento de Saltillo no cuenta con una cultura de transparencia y apertura a la ciudadanía, ya que después de 20 días hábiles, argumentan que la

información es reservada y no explican de qué auditoría se trata, cuándo comenzó y quién está cargo.

Además me parece que gran parte de mi solicitud tiene una respuesta en sus archivos y no es más que una explicación de cuál es el uso que le dan a los recursos públicos, así que solicito a este Consejo intervenga en este caso para determinar si realmente la información es parte de un proceso de auditoría y aún así, qué interrogantes de mi solicitud pueden ser contestadas.”

IV.- El día veintisiete (27) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- El día tres (03) de abril del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, mediante oficio informó lo siguiente:

“Que en el mes de febrero se recibió solicitud de información pública presentada ante esta Unidad de Transparencia por la C. Kowanin Silva Maynez, en la que solicitaba le fuera proporcionada la siguiente información

“Un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de Asesoría Consultoría y Publicidad, que ha efectuado desde que inició sus funciones como Alcalde de Saltillo.

En caso de que la facturación no se realice específicamente por estos conceptos, explicar de igual forma esta información de acuerdo a como ustedes la clasifiquen.

Una lista de los proveedores de estos servicios(asesoría, consultoría y publicidad), así como los montos pagados a cada uno de ellos, con una respectiva copia del contrato o factura”.

Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por la C. Kowanin Silva Maynez.

- I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte de la C. Kowanin Silva Maynez sin embargo se le dio contestación en los términos establecidos por la Ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del período establecido en el mismo ordenamiento.
- II. Con fecha 13 de marzo de 2006, esta Unidad notificó la respuesta a la solicitud presentada por la C. Kowanin Silva Maynez , mediante los oficios UTMS- 013-1-06.
- III. En el oficio arriba mencionado se le informó a la C. Kowanin Silva Maynez, que la información solicitada forma parte de un proceso de auditoría, además de procedimientos contables y administrativos en trámite, iniciados con anterioridad a su solicitud.

Lo anterior actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

- IV. Que con fecha 2 de febrero de 2006, el Órgano de Control Interno del Municipio de Saltillo, inició una revisión y auditoría al ejercicio del gasto público municipal, que comprende la revisión a la situación financiera y contable, lo anterior con el objeto de verificar la eficiente administración y adecuado registro de las operaciones presupuestales y de gasto corriente que guarda el Municipio. Esto con fundamento en el Artículo 133 fracciones III, IV Y XIX Y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, ya que se configura el supuesto de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión, por lo que no es posible proporcionarla para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.
- VI. No obstante lo anterior la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 52.- fracción IV.-, establece lo siguiente:
- ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento; dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- Por consiguiente, las auditorías tiene por objeto verificar que los servidores públicos cumplan debidamente con las normas que regulan su actuación y por lo tanto toda la información o documentos que se obtengan para el ejercicio de un cargo o comisión deben de ser utilizados para el objeto para el cual se realiza la función, por lo tanto los auditores deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y custodia de todos los documentos e información, en consecuencia al liberar esta información incurrirían en una falta al precepto legal antes citado.
- VII. No esta de mas señalar que los riesgos y daños de permitir que terceros ajenos a la administración municipal accedan a la información que se encuentra en un proceso administrativo de auditoría y fiscalización, podría incidir como un factor adicional y afectar el desarrollo del mismo, ya que de este pueden resultar distintas opiniones, recomendaciones, observaciones, incluso procedimientos de responsabilidad afectando en la objetividad y diligencia del mismo. Así se evitaría cualquier posibilidad de que se prejuzgue sobre el asunto.”
- VI.- El día tres (03) de abril del presente año mediante oficio número ICAI/179/06 se solicitó de la manera mas atenta y respetuosa al Ayuntamiento de Saltillo remitiera a este Instituto copia certificada de los documentos que acrediten plenamente la revisión y auditoria al ejercicio del gasto público municipal**

que en el mes de febrero del año en curso, inicio el órgano de Control Interno del Municipio de Saltillo.

VII.- Con fecha 25 de abril se recibió en este Instituto Oficio número UTM-084-06 del Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo el cual a su vez anexa oficio número CM/140-1/2006 firmado por el Contralor Municipal los cuales a la letra señalan:

“Por este conducto y en alcance a su oficio recibido por esta Unidad el día 7 de abril de 2006, con No. ICAI/179/06 referente a los requerimientos 35/06 y 36/06, me permito anexar copia certificada del oficio No. CM/140-1/2006, enviado por el C. Contralor Municipal M.A. Antonio J. Fajardo Oyervides y dirigido al C. Tesorero Municipal Lic. Blas José Flores Dávila, donde se le informa el inicio de la revisión y auditoría al ejercicio del gasto público municipal.”

“Por este conducto, me permito informarle que de acuerdo al programa de Auditorías y con fundamento en el artículo 133 fracciones III, IV Y XIX Y demás relativos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, le notifico que a partir del próximo 2 de febrero de 2006, a las 9:00 horas iniciará una revisión y auditoría al ejercicio del gasto público; municipal, que comprende la revisión a la situación financiera y contable, lo anterior con el objeto de verificar y dar seguimiento a la administración y registro de las operaciones presupuestales y de gasto corriente que guarda el Municipio.

El inicio de la revisión y auditoría, tendrá lugar en las oficinas de la Tesorería Municipal el día señalado en el cuerpo del presente escrito, autorizando a los C.P. Agustín Valdés Aguirre y C.P. Rafael Del Bosque González, de este Órgano de Control Interno.

Por lo anteriormente señalado, le solicito poner a disposición del personal comisionado toda la información que sea solicitada incluyendo los libros, registros auxiliares, documentos que comprueben las operaciones financieras, así como también asigne a un enlace de la Dirección de Contabilidad para el desarrollo de los trabajos.

No omito mencionar que toda la información y documentación que forme parte del proceso de auditoría y fiscalización, se considerará como información reservada ya que la misma forma parte de un proceso deliberativo. Lo anterior de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil seis, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO